



Acuerdo 040 de 2022

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 035 del 22 de diciembre de 2021 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de La Dorada”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE La Dorada, en ejercicio de sus facultades y en especial de las conferidas por los artículos 287, numeral 4 del artículo 313 y 338 de la Constitución Política, Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 18 de la Ley 1551 de 2012,

Considerando

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece en el numeral 5 como atribuciones del alcalde, *“presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio”*.

Que el artículo 18 numeral 6 de Ley 1551 del 2012 establece como atribución del Concejo municipal, *“establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley”*.

Que el Artículo 526 del acuerdo municipal 053 de 2014 reglamenta de manera general lo relacionado con la tributación en el municipio de la Dorada.

Que en virtud del principio de autonomía tributaria el municipio de la Dorada conforme a lo dispuesto en los artículos 287, 313, 338 y 362 de la Constitución Política, cada tiene libertad para regular múltiples aspectos inherentes a la gestión de sus tributos, motivo por el cual se hace necesario reglamentar de manera articulada la implementación del Régimen SIMPLE en nuestro territorio.

Que con la entrada en vigencia de la Ley 2010 de 2019 por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones, se creó el impuesto unificado que se pagará bajo el régimen simple de tributación SIMPLE, con el fin de reducir la cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen.

Que conforme a las normas contenidas en la Ley 2010 de 2019 se imponen una obligación legal para los entes territoriales del país, en relación con la obligación de adecuar la norma local para que sea concordante y permita la aplicación del SIMPLE, como política del Gobierno Nacional para impulsar la formalización y aumentar el recaudo tanto nacional como territorial.

Que el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019 modifica el artículo 903 del Estatuto Tributario señalando que *el impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobreasa bomberil que se encuentran autorizadas en los municipios*.



Que el presente acuerdo es aprobado con el único objeto de reglamentar un derecho de los contribuyentes, pues de no reglamentarse en debida forma, la Administración municipal no tendría las herramientas administrativas para responder a las solicitudes que presenten los contribuyentes que reunidos lo requisitos de Ley deseen acogerse al régimen simple de tributación, dejando en el limbo jurídico su derecho legal y omitiéndose desde nivel territorial el deber legal de reglamentar las normas generales expedidas por el legislador ordinario.

En consideración de lo expuesto,

Acuerda

Artículo 1º. Las tarifas del impuesto de Industria y Comercio así:

Parágrafo: Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, comprende el impuesto de industria y comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil.

La tarifa aplicable al impuesto de industria y comercio consolidado será la siguiente:

Actividad	Agrupación	Tarifa por mil consolidada
Industrial	101	4.66 * 1000
	102	4.66 * 1000
	103	4.66 * 1000
	104	4.66 * 1000
Comercial	201	4.66 * 1000
	202	6.99 * 1000
	203	4.66 * 1000
	204	4.66 * 1000
Servicios	301	4.66 * 1000
	302	6.99 * 1000
	303	5.825 * 1000
	304	5.825 * 1000

Con el fin de realizar la distribución del recaudo efectuado en el marco del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado en el municipio de La Dorada – Caldas, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte del impuesto consolidado. De conformidad con lo establecido en los Acuerdos 053 de 2014 y 011 de 2020 (artículo 1 Códigos de Actividad y Tarifas de Industria y Comercio Acuerdo 011 de 2020. Artículo 113 Tarifas Avisos y Tableros Acuerdo 053 de 2014 y artículo 247 Sobretasa para Instituciones Bomberiles Acuerdo 053 de 2014)

Impuesto de Industria	Impuesto Avisos y Tableros % del Impuesto de Industria y Comercio	Sobretasa Bomberil % del Impuesto de Industria y Comercio
0.4% - 1%	15%	1.5%

Artículo 2º. Base Gravable. Se mantendrá la base gravable determinada para el impuesto de industria y comercio, impuesto complementario de avisos y tableros, así como la de la sobretasa bomberil establecida en el Acuerdo 053 de 2014.

Artículo 3º. Correcciones Impuesto de Industria y Comercio Consolidado. Las correcciones se adelantarán de conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.8.3.12 del Decreto 1091 de 2020. Por lo cual se otorga facultades extraordinarias al Alcalde Municipal para reglamentar el procedimiento a surtirse, respecto del impuesto a cargo de su jurisdicción.

MUNICIPAL

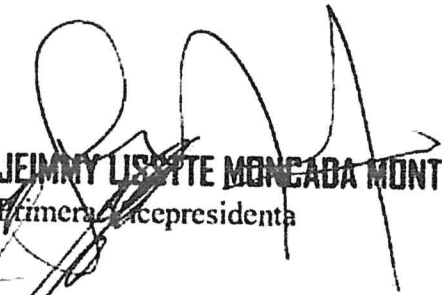
Artículo 4°. Efectos. Las declaraciones presentadas dentro del Régimen Simple de Tributación, tendrán todos los efectos jurídicos y tributarios ante el municipio, por lo cual, serán título valor para los procedimientos que requiera hacer la Administración Municipal.

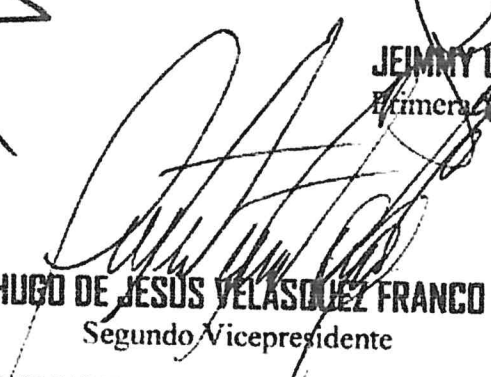
Artículo 5°. Autorretención. De conformidad con lo establecido en el artículo 911 del Estatuto Tributario Nacional, no estarán sujetos a retención en la fuente y tampoco estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente con excepción de las establecidas en el numeral 9 del artículo 437-2 y las correspondientes a pagos laborales, aquellos contribuyentes que se encuentren dentro del Régimen Simple de Tributación SIMPLE.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde su publicación en la gaceta municipal y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, el 21 días del mes de junio de 2022.


YULBANIA GÓMEZ ZAPATA
Presidenta


JEIMMY LISSETTE MONCADA MONTES
Primera Vicepresidenta


HUGO DE JESÚS VELÁSQUEZ FRANCO
Segundo Vicepresidente

Proyectó, revisó, aprobó: YULBANIA GÓMEZ ZAPATA – Presidenta Concejo Municipal
Elaboró: Cristina Linares Pérez – Auxiliar Administrativo

*El suscrito Secretario General del
Concejo Municipal de La Dorada - Caldas*

HACE CONSTAR

Que el presente Acuerdo fue leído, discutido y aprobado por el Concejo Municipal de La Dorada - Caldas, en dos (2) sesiones verificadas en días diferentes, en un Primer Debate en sesión de Comisión Tercera de Hacienda, Crédito Público y Contratos, realizada el día 18 de junio de 2022 y un segundo debate en sesión plenaria extraordinaria en cumplimiento del Decreto 0085 de junio 2 de 2022 y modificado por el Decreto 0091 de junio 15 de 2022, realizada el día 21 de junio de 2022. Presentado a iniciativa del ingeniero CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES – Alcalde Municipal y ponencia del H.C. EDWARD JOHNNY VILLADA CASTAÑO.


EDGAR FERNANDO ORTIZ MARTÍNEZ
Secretario General

La Dorada, Caldas 22 de junio de 2022

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Dorada Caldas, a los veintidós (22) días del mes de junio de año 2022, se recibió el Acuerdo Municipal 040 de 2022 *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 035 del 22 de diciembre de 2021 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de La Dorada”*.



JULIAN CAMILO GRAJALES BETANCUR
Ayudante Administrativo



Secretaría General
y Administrativa

La Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada
Secretaría General y Administrativa
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220
administrativa@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co

SANCIÓN Y PUBLICACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 76 y 81 de la Ley 136 de 1994, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2022, se **SANCIONA** y se ordena **PUBLICAR**, el Acuerdo 040 DE 2022 *"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal 035 del 22 de diciembre de 2021 para adecuar la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, aplicable a los tributos del municipio de La Dorada"*.

En un ejemplar envíese el presente Acuerdo a la Gobernación del Departamento de Caldas, para su correspondiente revisión jurídica (Artículo 82 de la Ley 136 del 2 de junio de 1994 y el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ARTURO ALZATE-MONTES
Alcalde Municipal

Elaboró: Carlos Mario Hoyos Rendon

Director Jurídico



Secretaría General
y Administrativa
La Dorada

Alcaldía Municipal de La Dorada
Secretaría General y Administrativa
Teléfono: (+57-6)-8572013 Ext. 219, 220
administrativa@ladorada-caldas.gov.co
www.ladorada-caldas.gov.co